

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo del Instituto Nacional de Innovación Agraria al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0019-2018-INIA

Lima, 29 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 009-2018-MINAGRI-INIA-SG/OA/URH-SS.CAPAC de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 011-2018-MINAGRI-INIA-SG/OA N°2/URH de la Oficina de Administración, el Informe N° 012-2018-MINAGRI-INIA-SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la precitada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27736 y a través de su Programa "Red Cil Proempleo", proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo de los sectores público y privado, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" con una anticipación de diez (10) días hábiles al inicio del concurso, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar con excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente;

Que, la norma citada en el párrafo anterior, establece también que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al referido Programa, mediante resolución del Titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 276/2014-INIA de fecha 25 de setiembre del 2014, se designó al Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, Director de la Unidad de Recursos Humanos (URH) de la Oficina de Administración (OA), como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) al Programa "Red Cil Proempleo" del MTPE;

Que, con Resolución Jefatural N° 004-2018-INIA de fecha 05 de enero de 2018, rectificadas con Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2018, se dio por concluida a partir del 8 de enero de 2018, la designación efectuada al citado servidor en el cargo de Director de la URH de la OA del INIA y se designó en su reemplazo a la Abg. Vilma Escobar Honorio;

Que, mediante Informe N° 009-2018-MINAGRI-INIA-SG/OA/URH-SS.CAPAC de fecha 18 de enero de 2018, la URH de la OA, solicita que se designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del INIA al Programa "Red Cil Proempleo" del MTPE;

Que, a través del Informe N° 011-2018-MINAGRI-INIA-SG/OA N°2/URH de fecha 22 de enero de 2018, el

Director de la OA propone designar a el/la Director/a de la URH, como el/la funcionario/a responsable de remitir las ofertas de empleo del INIA al Programa en mención;

Que, lo antes expuesto, mediante Informe N° 012-2018-MINAGRI-INIA-SG/OAJ de fecha 25 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del INIA emitió opinión favorable respecto de la propuesta efectuada por el Director de la OA;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar una Resolución Jefatural para designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del INIA a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del MTPE, con eficacia anticipada a partir del 8 de enero del 2018;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 8 de enero del 2018, la designación del Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio, Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Innovación Agraria al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 08 de enero del 2018, a el/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como el/la funcionario/a responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto Nacional de Innovación Agraria al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a el/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INIA.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1611514-1

Aprueban formatos para el procedimiento de evaluación del "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2018-ANA

Lima, 30 de enero de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N°033-2018-ANA-DCERH-AEIGA, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos

Hídricos; y, el Informe Técnico N° 005-2018-ANA-DARH-ORDA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se constituyó el "Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso", cuya reglamentación fue dada a través de los Decretos Supremos N° 004-2012-MINAM, N° 001-2013-MINAM y N° 012-2013-MINAM;

Que, en el marco de dichas normas, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) expidió las Resoluciones Jefaturales N° 481-2013-ANA y N° 509-2013-ANA, que regulan el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable para la aprobación del IGAC, y los criterios técnicos de evaluación, respectivamente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y mediante Decreto Legislativo N° 1336 se creó el "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)";

Que, en este nuevo marco, con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estableció que la ANA debe aprobar los formatos para emitir su opinión al IGAFOM respecto a la disponibilidad hídrica, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas;

Que, en cumplimiento de lo expuesto, se expidieron las Resoluciones Jefaturales N° 287-2017-ANA y N° 006-2018-ANA, que aprobaron los Formatos para el procedimiento de evaluación del IGAFOM, y las disposiciones que regulan el procedimiento de evaluación de los formatos precitados;

Que, según los informes del visto, a fin de evitar una sobrerregulación, garantizar la idoneidad de la evaluación técnica que realiza la ANA y lograr mayor celeridad, se requiere modificar los formatos señalados en el considerando precedente, emitir lineamientos que permitan uniformizar criterios de evaluación de dichos formatos a nivel nacional, dejando sin efecto las Resoluciones Jefaturales N°s 481 y 509-2013-ANA;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir un nuevo dispositivo que apruebe los formatos modificados y los criterios que deben observar los órganos de la ANA en el procedimiento, según lo recomendado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH);

Con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los formatos para el procedimiento de evaluación del IGAFOM

1.1 Apruébese los formatos a través de los cuales la ANA emite opinión en el procedimiento de evaluación del IGAFOM, conforme al siguiente detalle:

A) Para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica:

Formato N° 1-A: Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Formato N° 1-B: Acreditación de Disponibilidad Hídrica a través de Abastecimiento de Agua Subterránea de Terceros.

B) Para la evaluación, del efecto ambiental en el cuerpo receptor, del vertimiento y del reúso de aguas residuales tratadas

Formato N° 2: Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas.

Formato N° 3: Autorización de Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

1.2 Apruébese el Formato N° 4 denominado "Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico", aplicable para los casos que no exista uso del recurso hídrico.

1.3 Los formatos señalados en los numerales precedentes, forman parte integrante de la presente resolución. La información que se consigne en ellos tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 2°.- Lineamientos para uniformizar los criterios de evaluación

2.1 La Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (DCERH) es la responsable de conducir el proceso de opinión que emite ANA al IGAC y al IGAFOM, siendo la encargada de remitir la opinión a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o la que haga sus veces.

2.2 Para la emisión de la opinión al IGAFOM se deberán seguir los siguientes lineamientos:

a) La DCERH descarga el IGAFOM, a través del sistema de Ventanilla Única; y, remite vía correo electrónico los Formatos N° 1-A, N° 1-B y N° 3, según corresponda, a la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) para que emita opinión en un plazo máximo de cuatro (04) días.

b) Dentro de los dos (02) días posteriores de recibida la opinión de la AAA, la DCERH sube a la Ventanilla Única, la opinión integral de la ANA, o las observaciones que se hubieran formulado, de ser el caso.

c) Una vez recibidas a través de la Ventanilla Única el levantamiento de observaciones se procede de acuerdo a lo señalado en los literales a) y b).

Artículo 3°.- Obligaciones del Titular Minero

La opinión del ANA al IGAFOM no exonera al administrado de tramitar la Licencia de Uso de Agua, y cuando corresponda, la Autorización de Vertimiento y/o Reúso de Aguas Residuales Tratadas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-MINEM.

Artículo 4°.- Verificación de lo Declarado en los Formatos

4.1 Las Administraciones Locales del Agua (ALA), por disposición de la AAA, podrán realizar visitas de campo para verificar la veracidad de lo declarado en los formatos e informar los resultados a la DCERH.

4.2 En caso se advierta incongruencia trascendental entre lo declarado en los formatos y verificado en campo, la DCERH informa a la DREM o la que haga sus veces, para que proceda en el marco de sus competencias. En caso se hubiera otorgado la licencia de uso de agua, autorización de vertimiento de agua residual tratada o autorización de reúso de agua residual tratada, dispondrá el inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.

Artículo 5°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y de los formatos a los que se refiere el artículo 1° de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única: Derogación

Deróguese las Resoluciones Jefaturales N° 481-2013-ANA, 509-2013-ANA, N° 287-2017-ANA y N° 006-2018-ANA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: IGAC o IGAFOM en trámite sin opinión de la ANA

Los expedientes IGAC que se encuentren en trámite, sin opinión de ANA, podrán:

a) Continuar con su evaluación en el marco de las disposiciones vigentes al momento de su presentación, siempre que no se opongan a la presente resolución.

b) Adecuarse a la presente resolución, para cuyo efecto adjuntaran los formatos aprobados por la presente resolución debidamente llenados.

Los expedientes IGAFOM, sin opinión de la ANA, presentados en el marco de la Resolución Jefatural N° 287-2017-ANA, continuarán su procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1611843-1

Prorrogan la reserva de recursos hídricos provenientes de las cuencas del río Rímac y del río Yauli para la ejecución del proyecto “Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 036-2018-ANA**

Lima, 30 de enero de 2018

VISTA:

La carta s/n presentada por el Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, solicitando prórroga de la reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como una función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, por Resolución Jefatural N° 330-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de

diciembre del 2015, se otorgó a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Rímac, por un volumen anual 129.36 Hm3 y de la cuenca del río Yauli por un volumen de 92.84 Hm3, para la ejecución del proyecto “Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima”, por el plazo de dos años;

Que, con carta del visto recepcionada el 11 de enero del 2018, el Gerente General de SEDAPAL solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos y refiere que PROINVERSIÓN a cargo del Concurso de Proyecto Integrales del Proyecto Obra de Cabecera, ha indicado que se encuentra en proceso de contratación de un asesor integral que se encargará de revisar y actualizar los estudios técnicos así como la estructuración financiera;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 015-2018-ANA-DCERH opina que la reserva de recursos hídricos no ha sido modificada, por lo que resulta procedente otorgar la prórroga solicitada, por el plazo de dos años y en las mismas condiciones en las que se otorgó, dado que aún no se ejecutan las obras hidráulicas contempladas en el proyecto;

Que, con Informe Legal N° 070-2018-ANA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable otorgar la prórroga solicitada;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y dado que se mantienen las condiciones de la reserva de recursos hídricos y no se otorgaron derechos de uso de agua con cargo a la reserva, corresponde otorgar con eficacia anticipada, la prórroga de la reserva de recursos hídricos;

Estando a lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, la reserva de recursos hídricos provenientes de la cuenca del río Rímac por un volumen anual de 129.36 hm3, y de la cuenca de río Yauli por un volumen anual de 92.84 hm3; para la ejecución del proyecto “Obras de cabecera y conducción para el abastecimiento de agua potable para Lima”, según el siguiente detalle:

Cuenca	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Rímac	14.52	40.53	52.01	19.83	0.24	-	-	-	-	-	0.07	2.16	129.36
Yauli					11.82	11.67	12.06	12.06	11.67	12.06	11.6	9.9	92.84

Artículo 2.- Vigencia

La prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados desde el 30 de diciembre del 2017.

Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1611843-2